

CONTRATO LG-35/2022

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DECLASIFICADORA DE RIESGO DE FONAVIPO PARA EL 2022”

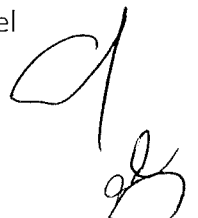
Libre Gestión                      Financiado con fondos propios

NOSOTROS: por una parte JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, del domicilio de                      Departamento de                      actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y por otra parte JOSÉ ANTONIO ANDRÉS MORÁN, mayor de edad, Pública, del domicilio de                      Departamento de                      actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad que gira bajo la denominación de ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO, que puede abreviarse ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, en lo sucesivo me denominaré “La Contratista o La Clasificadora de Riesgo”, convenimos en celebrar la presente contratación, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a contar con calificación de riesgo que generen confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas; requiriendo FONAVIPO contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para que le brinde los servicios de Clasificación referente a la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DECLASIFICADORA DE RIESGO DE FONAVIPO PARA EL 2022”. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende: a) Garantizar la



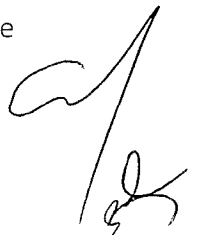
presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el Literal c, del Numeral 16 (Productos); b) Definir la conformación del equipo de analistas que realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos. Tanto el coordinador del equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas; c) Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios; y d) Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. **Empresa activa.** La empresa deberá demostrar fehacientemente que se encuentran operando actualmente, por lo que se necesita constancias de clientes reales con quienes tiene contratos vigentes, presentando un mínimo de tres constancias. **REQUERIMIENTOS TECNICOS:** a) Requerimientos Técnicos: Se requiere contratar a los servicios de una Sociedad Clasificadora de Riesgo para otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor con información correspondiente al año 2022, de conformidad a normativas emitidas por El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Lugares de Prestación del Servicio El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PRODUCTOS A ENTREGAR:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés. Los productos a entregar por la clasificadora de riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año dos mil veintidós. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según Literal a, de este apartado), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: **RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS:** 1) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 2) FECHAS DE CIERRES

CONTABLES: treinta de junio de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintiocho de octubre de dos mil veintidós; 3) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de septiembre de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; 4) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintiocho de abril de dos mil veintitrés. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN: a) FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con 10 días hábiles antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de marzo, junio, septiembre y diciembre 2022, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; c) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de 5 días hábiles después de recibido, con observaciones, si las hubiera; d) El informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prórroga autorizada por el contratante. Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado, lo cual será notificado a la empresa clasificadora. CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el Numeral 14, Literal c); siempre respetando las fechas de presentación del servicio de acuerdo al numeral en mención. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el



Administrador de Contrato y un representante del contratista. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,040.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; FORMA DE PAGO: Mediante cuatro pagos que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, según las fechas establecidas en el numeral 16 literal c) y el recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago, mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente, según detalle: PRIMERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintidós. SEGUNDA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veintidós. TERCERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintidós. CUARTA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. El presente contrato será financiado con fondos propios. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Riesgos, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre del administrador de contrato será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA: La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de, QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo

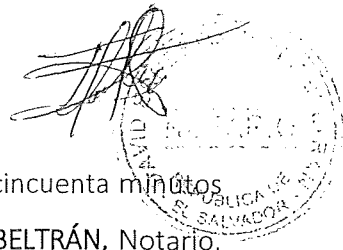
EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EA. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente



acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Teléfono: \ . Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días mes de julio del año dos mil veintidós.





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario,

del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte el Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

Departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería es legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho y ochocientos doce y ochocientos dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte JOSÉ ANTONIO ANDRÉS MORÁN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

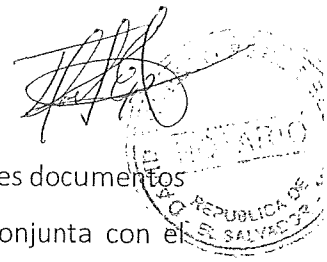
Departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con número de Identificación Tributaria Cero \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderado General Administrativo

y Judicial en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO, que puede abreviarse ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO, Sociedad Salvadoreña, del

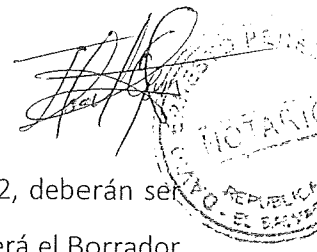
domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil trescientos uno – ciento cuatro - cero**; a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Contratista o La Clasificadora de Riesgo”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la Vista: **a)** Fotocopia de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Marisol Melero Martínez, inscrita al número **dieciocho** Libro cuatro mil doscientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiséis de octubre de dos mil dos mil veinte; y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, cuyo período de funciones será de tres años, que la representan legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente y al secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, y en su caso el gerente; **b)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida en esta ciudad el día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, Cristina Álvarez López, en la cual consta que en Acta número cuarenta y cinco, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, en su punto seis acuerdan Reestructurar la Junta Directiva, siendo electo como Director Presidente de la Sociedad el señor Carlos Lizardo Pastor Bedoya, para el plazo de tres años; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO OCHO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, del Registro de Sociedades, el día uno de septiembre del año dos mil dos mil veintiuno; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder especial, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Angela Rodríguez Cuellar, por el señor Carlos Lizardo Pastor Bedoya, en su calidad de Director Presidente y representante legal de dicha sociedad, en la que consta que faculta al compareciente para que pueda otorgar actos como el presente, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETENTA Y NUEVE**, de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno; y a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Contratista o La Clasificadora de Riesgo”**, en la calidad en que comparecen **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Libre Gestión, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y por las





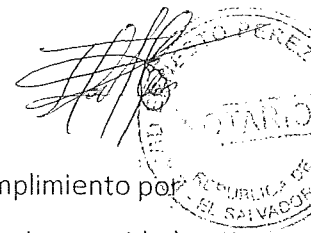
siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a contar con una calificación de riesgo que genere confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas; requiriendo FONAVIPO contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para que le brinde los servicios de Clasificación referente a la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE FONAVIPO PARA EL 2022". CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende: a) Garantizar la presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el Literal c, del Numeral 16 (Productos); b) Definir la conformación del equipo de analistas que realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos. Tanto el coordinador del equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas; c) Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios; y d) Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. **Empresa activa.** La empresa deberá demostrar fehacientemente que se encuentran operando actualmente, por lo que se necesita constancias de clientes reales con quienes tiene contratos vigentes, presentando un mínimo de tres constancias. **REQUERIMIENTOS TECNICOS:** a) **Requerimientos Técnicos:** Se requiere contratar a los servicios de una Sociedad Clasificadora de Riesgo para otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor

con información correspondiente al año 2022, de conformidad a normativas emitidas por El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Lugares de Prestación del Servicio El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PRODUCTOS A ENTREGAR: El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés. Los productos a entregar por la clasificadora de riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año dos mil veintidós. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según Literal a, de este apartado), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: 1) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de marzo de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 2) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de junio de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintiocho de octubre de dos mil veintidós; 3) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de septiembre de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; 4) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintiocho de abril de dos mil veintitrés. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN: a) FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **10 días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones,



correspondientes a los cierres contables de marzo, junio, septiembre y diciembre 2022, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; c) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de 5 días hábiles después de recibido, con observaciones, si las hubiera; d) El informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prórroga autorizada por el contratante. Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado, lo cual será notificado a la empresa clasificadora. **CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el Numeral 16, Literal c); siempre respetando las fechas de presentación del servicio de acuerdo al numeral en mención. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y un representante del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de **NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,040.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; **FORMA DE PAGO:** Mediante cuatro pagos que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, según las fechas establecidas en el numeral 16 literal c) y el recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago, mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente, según detalle: **PRIMERA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintidós. **SEGUNDA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veintidós. **TERCERA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintidós. **CUARTA ENTREGA:** Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. **El presente contrato será financiado con fondos propios.** **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Riesgos, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución


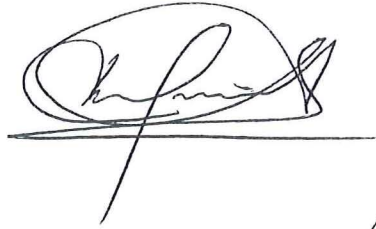
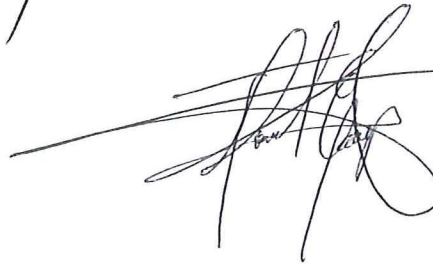
del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre del administrador de contrato será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA: La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de, QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EA. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco



de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se

responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, El suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HEN' followed by a flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar' followed by a flourish.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ernesto' followed by a flourish.

Db/